



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 22 de mayo de 2019

VISTOS:

El Acuerdo N° 10-CN-CEP del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 27 y 28 de abril del año 2019, la Resolución N° 193-19-CN/CEP, la Resolución N° 194-19-CN/CEP, la Resolución N° 195-19-CN/CEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, la Guía de Opiniones Jurídicas emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Guía para Asesores Jurídicos del Estado, numeral 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía pág. 29 señala: "... los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

inciso 6 del artículo i de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación. (...) los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444”;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Que, el art. 76° del Código Civil señala lo siguiente: “La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación”;

Que, el artículo 21, literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala: “Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión”. El artículo 13°, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, confiere a la Decana Nacional: “a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes; “f) Ejercer la Representación Legal”;

Que, el art. 64° del Código Procesal Civil en calidad de representante legal o procesal prescribe: “Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto”;

Que, el EXP N° 518-2004-AA/TC, estableció el siguiente marco normativo: “En cuanto a las personas jurídicas, éstas son representadas procesalmente por los gerentes o los administradores de las sociedades mercantiles o civiles, quienes gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de serlo. (...) de modo que, para ejercer la representación procesal mencionada, bastará la presentación de la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento debidamente inscrito, conforme a los dispositivos legales vigentes”;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 012-2018-JUS en la parte considerativa de la norma prescribe lo siguiente: “Que, aun cuando el ejercicio de la personalidad jurídica de los colegios profesionales o de las juntas de decanos de los colegios profesionales no requiere de la inscripción en el registro de personas jurídicas de la SUNARP, para efectos de realizar trámites, gestiones y ejercer adecuadamente derechos y obligaciones, y sobre todo, para los efectos de garantizar la seguridad



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

jurídica, se hace necesaria dicha inscripción" en consecuencia el Art. 4, inc. 4.2 prescribe lo siguiente: "4.2. Para la inscripción de la junta directiva o consejo directivo, se requiere que el respectivo colegio profesional o junta de decanos de los colegios profesionales esté inscrito";

Que, el primer párrafo del artículo 140 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN dispone que "Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición";

Que, el certificado de vigencia de poder otorgado por persona jurídica sirve para confirmar que la inscripción del representante legal en la partida registral de la persona jurídica está vigente. Este certificado, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), permite al representante legal identificarse como tal, mantener su situación actualizada y validar las gestiones que realice a nombre de la persona jurídica;

Que, consta registrado y vigente el poder en la partida electrónica N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima a favor de La Rosa Huertas Liliana Del Carmen, identificada por DNI N° 10374314 en calidad de Representante Legal del Colegio de Enfermeros del Perú, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento N° A00021, en el cargo de Decana Nacional. Facultades aprobadas en el Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, para el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021;

Que, los documentos del visto resuelven interponer denuncia de oficio sobre el deslinde de responsabilidad administrativa e infracción flagrante contra el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú que generó la nulidad de oficio de actos administrativos emanados en las sesiones del Consejo Nacional que contienen vicios insubsanables e infracción penal contra tres miembros del Consejo Directivo Nacional y a quienes se encuentre responsables;

Que, se ordenó de oficio la abstención de los miembros del Comité de Ética y Deontología y de la Vicedecana quien las propuso y preside, por ser una de las denunciadas, asimismo se ordenó de oficio la abstención de la Secretaria I por lo mismo;

Que, ordenó conformar una Comisión Ad Hoc para resolver temas de Ética y Deontología, en virtud de lo estipulado en el art. 101° inc. 101.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, delegándose las funciones del art. 24° del Comité de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por ordenarse de oficio la abstención;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMAR LA COMISIÓN AD HOC PARA RESOLVER TEMAS DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, modificando la Resolución N 196-19-CN/CEP.

ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN AD HOC PARA RESOLVER TEMAS DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA a las siguientes licenciadas en enfermería debidamente habilitadas:

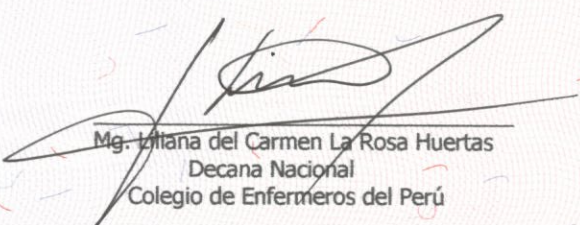
- LIC. GLORIA MARIA PEÑA ENRIQUE
- LIC. MARIA VAN DER LINDE BROKING
- MG. HEDY GEORGINA EBERMANN SIGNORI
- DRA. SHERIN KREDERDT ARAUJO
- MG. SONIA OLIVIA AMUY ATAPOMA

ARTÍCULO TERCERO. – DELEGAR hasta el 31 de diciembre del 2019 a la Comisión Ad Hoc para resolver Temas de Ética y Deontología las funciones del Comité de Ética y Deontología del art. 24° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE a los VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú


Mg. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú